

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CARRUAJES.—CIRCULAR

1306.

El art. 28 del reglamento para la conservación y policía de las carreteras prescribe que «los carruajes, sin excepción alguna, llevarán por la noche un farol encendido, incurriendo los conductores en la multa de 3 escudos cada vez que contravengan á esta prevención.»

El 9.º del reglamento de 13 de Mayo de 1857 expresa que «en la parte más elevada y anterior de los carruajes tendrán un farol de reverbero, que deberá estar encendido desde el anochecer hasta que amanezca.»

Y como con sentimiento he visto que en esta provincia han caído en desuso ó en el mayor olvido estas disposiciones, y que tanto en las carreteras como en el interior de los pueblos y muy particularmente en las calles y afueras de esta capital, tampoco se cumple á pesar de que en el art. 196 de las ordenanzas se establece que «todo carruaje público, destinado á conducción de personas, deberá llevar uno ó dos faroles, que serán encendidos cuando lo esté el alumbrado público, y que en los mismos se fijará el número de inscripción que corresponda al carruaje», he dispuesto, en evitación de las desgracias que pudiera ocasionar la omisión de dichos preceptos, recordarlos nuevamente con el mayor empeño á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, peones camineros y demás dependientes de mi Autoridad á quienes incumbe la vigilancia de este servicio, los que procederán á llevar á efecto las oportunas denuncias contra los infractores de cualquier clase y condición que sean, en la inteligencia que de no verificarlo, procederé contra ellos á lo que haya lugar en uso

de las atribuciones que me concede el art. 48 del referido reglamento de carreteras.

Logroño 26 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

CIRCULAR

1296

Habiéndose fugado de la prisión preventiva de la Unión, José Salmerón, Antonio García Aguilar, Pedro Martínez Puchl y Juan Vegas González; el 1.º natural de Berja (Almería), de 16 años, hijo de Rodrigo y de Dolores, soltero, jornalero; el 2.º natural de Gamubanzal (Murcia), de 33 años, hijo de Idefonso y Dolores, soltero, jornalero; el 3.º natural de San Antón (Cartagena), de 21 años, hijo de Juan y Carmen, soltero y jornalero, y el 4.º natural de Sevilla, de 50 años, hijo de Antonio y de Isabel, vendedor ambulante; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Gobierno.

Logroño 26 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El gran número de instancias que se dirigen á este Ministerio solicitando autorización para ocupar terrenos y establecer servidumbres en los montes públicos, hace necesario que se dicten disposiciones generales en las que se formulen las bases sobre que han de otorgarse tales autorizaciones.

El establecimiento de dichas bases no exige, por fortuna, el examen y discusión de principios nuevos en la doctrina que informa la legislación de Montes, ni requiere estudiar é introducir en ésta nuevos preceptos de ley.

Afirmar que los montes públicos tienen hecha por la ley, en favor de su conservación y fomento, la declaración de utilidad pública; recordar, porque muy á menudo se olvida, que no son te-

renos de dominio público, sino propiedades del Estado, de los Ayuntamientos y de los establecimientos públicos, en que éstas personas jurídicas ejercen sus derechos tan plenamente como los propietarios particulares; y concertar, cuando el caso lo demande, mediante una conveniente tramitación é información, los intereses generales y la utilidad pública que los montes representan con los que se cifran en el desarrollo de otros ramos de la riqueza pública, que sus legislaciones especiales amparan y protegen, son los puntos cardinales sobre que se ha hecho indispensable dictar disposiciones generales, que caben perfecta y holgadamente dentro de las atribuciones reglamentarias de la Administración.

Desde la ley desamortizadora de 1855, la excepción de los montes responde al principio de que su conservación en manos de la Administración pública representa un interés general superior al económico que había podido aconsejar la enajenación de los demás bienes corporativos, y al local que pudieran satisfacer las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común; y en su consecuencia, las leyes posteriores especiales, como la de 1863, y generales, como la hoy vigente sobre gobierno y administración local, al desarrollar tal principio, atribuyeron al Estado y á sus organismos y agentes una intervención mucho más directa que la que en la administración de los otros bienes de los pueblos les compete. Y más explícitamente, la ley de 30 de Agosto de 1896, al preceptuar la revisión del Catálogo de los montes exceptuados, los calificó de utilidad pública, y los confirmó con tal carácter, y como apartándolos del orden meramente económico, á cargo de este Ministerio.

La condición de los bienes privativos del Estado ó de los pueblos, distinta esencialmente de la de los bienes de dominio y de uso público, no hace falta que sea legalmente declarada, porque lo está, sino en ocasiones explicadas por razón de la anfibología á que la denominación de públicos pueda prestarse para quienes no

aprecien el valor de las palabras. Pero se ha hecho preciso afirmar la en disposiciones administrativas, aunque debieran bastar las disposiciones contenidas en todo el cap. 3.º del tit. 1.º del libro 2.º del Código civil, y las distinciones hechas en algunas prescripciones legales, tales como el artículo 151 de la ley de Aguas, que tras un párrafo primero que se contrae á los bienes y terrenos de dominio público, lleva un segundo dedicado á los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos que identifica con los de particulares.

De tales condiciones de propiedad y del carácter de utilidad pública é interés general que los montes catalogados revisten, se desprende evidentemente que ni les son aplicables los preceptos de leyes como las de Minería, la de Aguas y otras, en la forma que á los bienes de dominio público, ni tampoco como á los de particulares, que por ser de interés puramente privado tienen que allanarse á veces sin otro examen que el que cada ley señala para la ocupación ó enajenación forzosa y para el establecimiento de servidumbres por causa de utilidad pública.

Lo precedente, por tanto, es que, á más de reconocer en los montes catalogados el carácter de propiedades patrimoniales, y de considerar á sus dueños ó á la Administración forestal que los representa en lo relativo á su tratamiento y conservación como se considera á los propietarios particulares, se vea de concertar la utilidad pública que representan con la que otros desenvolvimientos de la riqueza llevan también consigo.

En esta doctrina, en estos principios y en estos sólidos fundamentos legales se inspiró la Sección de Fomento del Consejo de Estado cuando al aconsejar las prevenciones que la Real orden de 17 de Enero de 1878 adoptó, y al examinar el conflicto surgido por la aplicación de un artículo de aguas á la ocupación de terrenos en un monte público,

decía que los preceptos de dicha ley se habían de entender «sin perjuicio de lo que la legislación especial de otros varios disponga, porque la ley de Aguas no derogó las demás leyes y disposiciones vigentes sobre otras materias».

De ello se infiere que, por un interés, aunque sea tan grande como el que la explotación de unas minas, por ejemplo, puede representar, no se ha de consentir en la enajenación ó en la ocupación por tiempo indefinido de la superficie de un monte que la ley ha exceptuado de la venta por encima de los intereses del fisco, que su enajenación pudiera favorecer. Precisamente, la ley de Minas misma, cuando llega el caso de decidir sobre la ocupación de superficie de las pertenencias mineras, reconoce que puede el cultivo del suelo ser más atendible que la explotación del subsuelo, y establece que cualquiera de ellos puede prevalecer y determinar la subordinación del otro á su favor.

Todo aconseja que estos principios se desarrollen con tal criterio, decretando que la información previa que al tratarse, siguiendo el ejemplo citado, de ocupar superficies en provecho de la minería se exige, se extienda á todo género de concesiones que puedan necesitar de cualquier modo ocupar terrenos de los montes públicos catalogados.

La Real orden antes citada de 17 de Enero de 1878 lo prohibió de manera terminante al prevenir á los Gobernadores de las provincias que en los expedientes en que se solicite una concesión cualquiera de terrenos de los montes públicos, se oyese siempre al Ingeniero Jefe de Montes, y se abstuvieran de otorgar la concesión, elevando el asunto al Ministerio.

De otro modo pueden originarse muy graves conflictos, como los que han podido surgir de que en un monte público se hayan intentado concesiones mineras por más de 500 hectáreas, sin intervención de la Administración de Montes, y con las subsiguientes pretensiones sobre la superficie.

Pero la Real orden citada, ni ha sido siempre cumplida, ni, aunque precedida de luminoso preámbulo ó informe, es todo lo expresiva y comprensiva que de los principios sentados lógicamente se desprende, ni es tan completa en su prevención general única como es indispensable. Además puede ser también que su eficacia no sea toda la debida en razón á que por su índole y por su materia quizá debió revestir formas de Real decreto, ya que su cumplimiento requiere el concurso de varios ramos de Fomento y es verdaderamente reglamentaria. Ello es que, ni aun

recordada hace poco tiempo, produce los efectos apetecidos, y que son frecuentes los conflictos á que se da margen, quizá también porque, dirigida á los Gobernadores de provincia en época en que éstos despachaban con sus Secciones de Fomento todos los asuntos del Ministerio de este nombre, hoy no sea conocida por todos los que despachan con cierta independencia unos de otros, y porque sea apreciada como disposición propia del servicio de montes.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aunque los montes públicos incluidos en los Catálogos de las respectivas provincias, por revestir caracteres de utilidad pública é interés general, ya sea de la pertenencia del Estado, de los pueblos ó de los establecimientos públicos, no pueden ser objeto de enajenación total ni parcial, cabe, sin embargo, y por razón también de utilidad pública, autorizarse la ocupación de parte de su superficie y el establecimiento en ellos de servidumbres legales ó especiales, siempre que no se mermen de modo considerable sus condiciones forestales y con sujeción á las prescripciones del presente Real decreto.

Art. 2.º Las autorizaciones necesarias para ocupar terrenos de montes públicos ó establecer en ellos servidumbres legales ó especiales no podrán ser otorgadas sino de Real orden y previo expediente demostrativo de su compatibilidad con la buena conservación y ordenado fomento de la producción forestal. No será, pues, en caso alguno, suficiente la mera conformidad de los dueños de los montes públicos para tales ocupaciones y servidumbres.

Art. 3.º Sin perjuicio de la representación propia que para el ejercicio de todos los derechos que ejercen el Estado, los Ayuntamientos y los establecimientos sobre sus montes, como bienes, no del dominio público, sino de propiedad privada y patrimoniales, representarán los intereses forestales los Ingenieros Jefes de Montes de los respectivos Distritos en los expedientes de ocupación de terrenos y de establecimiento de servidumbres.

Art. 4.º Las ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres en montes públicos pueden tener efecto por razón de obras ó servicios públicos, por consecuencia de concesiones de aprovechamientos de aguas, minas ó de cualquiera otra clase, otorgadas por la Administración ó á instancia de particulares.

Art. 5.º Siempre que del proyecto de una obra ó de un servicio del Estado, de la provincia ó del Municipio, resulte la necesidad de ocupar terreno de un monte catalogado ó de imponerle una servidumbre, aunque sea legal, se dará comunicación de la correspondiente parte del proyecto al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia respectiva, que intervendrá para deducir ante este Ministerio lo que proceda acerca de la autorización necesaria, la cual, una vez concedida, correrá unida al proyecto de la obra ó servicio á cuyo favor se dé.

Art. 6.º Del propio modo, cuando por consecuencia de una solicitud ó proyecto de concesión de aguas, minas ú otra cualquiera, se derivase igual necesidad de ocupar terrenos ó establecer servidumbres, se pondrá el caso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito para tal efecto, y no se otorgará concesión alguna que de cualquier modo afecte á la integridad de un monte público ó al disfrute ordenado y regular de sus productos sin haberse antes obtenido la autorización superior.

Art. 7.º Las autorizaciones de este género directamente solicitadas á instancia de parte y debidamente ilustradas con Memorias y planos se dirigirán á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales; deberán tener por objeto empresas, obras ó servicios de índole é importancia suficiente para ser declaradas de utilidad pública por el Centro administrativo competente, y sólo se tramitarán mediante tal declaración ó á reserva de obtenerla en un plazo prudencial.

Art. 8.º En cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores, los Ingenieros Jefes comenzarán por consultar la voluntad de los dueños del monte, si son pueblos ó establecimientos públicos; harán, previo reconocimiento del terreno, el estudio del proyecto y de la ocupación ó servidumbre solicitadas desde el punto de vista de su compatibilidad é incompatibilidad con el monte y con su ordenado aprovechamiento en el presente y en el porvenir; examinarán la absoluta necesidad de lo solicitado, sin sustitución conveniente fuera del monte; determinarán la extensión puramente indispensable á que se ha de contraer; especifi-

carán todos los conceptos de daños y perjuicios que con la ocupación ó servidumbre se producirán, y que, valorados ulteriormente, han de justificar el precio de la ocupación ó servidumbre; y propondrán, para el caso en que la autorización se conceda, las condiciones con que se ha de otorgar y las reglas especiales á que en su ejercicio se habrá de sujetar.

Estas condiciones y reglas para cada caso, aparte las generales de policía, se encaminarán á prevenir en lo posible toda clase de daños eventuales, á mantener las comunicaciones y á no perjudicar á la repoblación forestal é ictícola.

Art. 9.º Dicho informe y dictamen, acompañados de las Memorias y planos correspondientes del proyecto ó de la parte de él que al monte afecta, se elevarán á este Ministerio para la resolución superior que proceda.

Art. 10.º Las autorizaciones de ocupar terrenos ó de imponer servidumbres en los montes del Catálogo se entenderán concedidas exclusivamente para los fines ú objetos taxativamente expresados y determinados en los proyectos y en las mismas Reales órdenes de autorización.

La falta de cumplimiento de las condiciones y reglas contenidas en la autorización podrá producir su suspensión.

Art. 11.º No se hará efectiva la ocupación ni la servidumbre autorizadas sin previo abono de la indemnización de daños y perjuicios, valorados por el Ingeniero Jefe, ó en caso de no conformidad, por los trámites de la ley y reglamento de la Expropiación forzosa. Al hacer la valoración de la merma de productos de la superficie necesaria, se hará capitalizando en el supuesto de ocupación por tiempo indefinido.

Art. 12.º La autorización de ocupar terrenos lleva consigo la de enajenar los productos maderables y leñosos contenidos en la superficie ocupada, y que se sacarán á subasta ó se adjudicarán por el precio de tasación al ocupante, si la licitación no diera resultado ó la urgencia de la ocupación lo exigiere.

Art. 13.º Cuando los contratistas de Obras públicas hayan de utilizar en éstas la tierra y la piedra de los montes públicos, habrán de obtener licencia, que expedirán, á propuesta de los Ingenieros Jefes de Obras públicas, los de Montes de cada provincia ó distrito.

En tales casos los Ingenieros de Obras públicas marcarán las canteras, y los de Montes al expedir la licencia, fijarán las condiciones y la indemnización por daños que al arbolado se produzcan.

Art. 14. Los gastos que las informaciones y estudios á que se refiere el art. 8.º originen, se abonarán por los particulares interesados, cuando la ocupación pedida no se derive de obras ó servicios públicos.

Art. 15. Las disposiciones de este Real decreto serán circuladas para su debido conocimiento y cumplimiento á todas las dependencias de este Ministerio.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Félix Suárez Inclán.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1902).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Edictos

1298

Habiendo solicitado D. Manuel Pérez Medrano, vecino de Rincón de Soto, en concepto de parcela y como propietario colindante, un terreno sito en jurisdicción de dicha villa, término de Terrabales de los pajaritos, kilómetro 320, hectómetro 6 de la carretera de Taracena á Francia, y que linda al N., con propiedad de Rosalia Ruiz; S., D. Emilio Martínez; Este, parcela del Estado, y O., regadío del agua de Calahorra, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispues-

to en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de 30 días.

Logroño 25 de Mayo de 1903.— El Administrador, Miguel Hermoso.

1297

Habiendo solicitado D. Pablo Medrano Ruiz, vecino de Rincón de Soto, en concepto de parcelas y como propietario colindante, dos terrenos sitos en jurisdicción da dicha villa, términos Terrobales y Portal, kilómetros 321 y 322, hectómetro 6 de la carretera de

Taracena á Francia, y lindantes la primera N., con propiedad de Félix Llorente; S., Catalina Asensio; Este, parcela del Estado, y O., regadío del agua de Calahorra, y la segunda N., parcela del Estado; S., Faustino Fernández; E., Nicanor Ruiz, y O., Pedro Asensio, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de 30 días.

Logroño 25 de Mayo de 1903.— El Administrador, Miguel Hermoso.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1283

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 15 de Julio último, y que como sobrantes han de enagenarse en pública y tercera subasta, cuyo acto y el del aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económicas administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos, y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 180, correspondiente al 16 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS			TASACION — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	EPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	OBSERVACIONES		
PUEBLOS	MONTES	Lanar	Vacuno	Mayor						
Partido judicial de Arnedo										
Herce..	Valdemartin..	300	"	"	100	Junio 8, á las 11 de la mañana.	Para el ganado lanar lo que resta del año forestal. Para los demás ganados lo de costumbre.	Acotadas las partidas indicadas en las correspondientes actas.		
Partido judicial de Cervera del rio Alhama										
Cornago..	Dehesa Gil de Puerco	700	"	"	234	Junio 9, á las 11 de la mañana.				
Partido judicial de Logroño										
Sojuela..	La Dehesa y Moncalvillo..	700	30	60	374	Junio 8, á las 11 de la mañana.				

Logroño 22 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERRAMÉLLURI

620

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el primero, segundo y cuarto trimestres de 1902.

Sesión inaugural

Constituidos en la sala Capitular bajo la presidencia de D. Román Riaño, los Concejales electos y los que corresponde cesar, fueron éstos despedidos cortesmente y se procedió á la elección de Alcalde, siendo elegido D. Román Riaño Gutiérrez.

Seguidamente fué elegido para Regidor Síndico D. Esteban Ruiz, y para Interventor, D. José Viloria.

Se determina el orden numérico de los demás Regidores, y se acordó que las sesiones ordinarias tuvieran lugar los domingos á las once de su mañana.

Sesión del día 5

Presidente, D. Román Riaño. Se dió lectura á la sesión anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber sido nombrado Alcalde pedáneo de Velasco, D. Severiano Angulo.

Se nombró delegado de policia rural al Concejil D. Jerónimo Ranedo.

Se procedió al nombramiento de comisiones permanentes en la forma siguiente:

De Hacienda, D. Esteban Moneo y D. José Viloria; Obras públicas, D. Antonino Martínez y D. Prudencio Gómez; Policia urbana, D. Esteban Ruiz y D. Jerónimo Ranedo; Funciones y festejos, D. Esteban Moneo y D. Prudencio Gómez.

Sesión del día 12

Se dió lectura á la ordinaria anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta de

haberse designado los lugares en que había que colocar los mojones para demarcar el comunero de esta villa y la de Villalobar y que era necesario proceder á la preparación de piedras que sirvieran de mojones.

Se acordó preparar dichas piedras por medio de prestación personal.

Sesión del día 19

Se aprobó la ordinaria del día anterior.

Se acordó la formación de secciones para la constitución de la Junta municipal.

Se dió cuenta de una instancia de Marcelo Santa María, en solicitud de que se le nombre Guarda municipal. Se acordó aplazar la resolución de esta instancia.

Sesión del día 26.

Fuó aprobada la ordinaria del día anterior.

Se acordó la destitución del Guar-

da municipal, cesando en su cargo el día 1.º del próximo Febrero.

Que por el Sr. Alcalde se proceda á anunciar la vacante y al nombramiento de nuevo funcionario.

El día 2 de Febrero no se celebró sesión, por falta de número de Concejales.

Sesión del día 9

Se aprobó la ordinaria última.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral para Senadores, se acordó aprobar con carácter de definitivo la lista de mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir compromisario.

La Corporación quedó enterada de las operaciones de contabilidad verificadas durante el año de 1901.

Se acordó satisfacer varias cuentas correspondientes al ejercicio de 1901 y se aprobó la rendida por D. Victor Abeytua, Agente de este Ayuntamiento.

to, correspondiente al segundo semestre de 1901.

Sesión del día 16

Se aprobó la ordinaria anterior.

Se procedió al sorteo de vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales del año de 1900.

Se aprobaron varias cuentas de material y efectos de Secretaría, y se acordó devolver otra de trabajos invertidos en edificios Consistoriales por creerla excesiva y para que se modifique por el interesado.

El Sr. Presidente dió cuenta de la renuncia presentada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, y se acordó anunciar la vacante á la mayor brevedad.

Sesión del día 23

Se aprueba el acta anterior.

Se acordó el nombramiento de Médico que reconozca a los mozos del reemplazo actual, y el de tallador que proceda á su medición.

El día 2 de Marzo, no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 5

Se dió cuenta de las instancias presentadas solicitando la Secretaría municipal, y fué nombrado para dicho cargo D. Eusebio Murillo Villar.

Sesión del día 9

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana anterior, y se nombró la Junta municipal del censo caballar y mular.

Se aprobaron varias cuentas de material y efectos de Secretaría, y se acordó la expedición de los oportunos libramientos.

Se acordó satisfacer á la viuda del Maestro D. Norberto de la Iglesia, una cuenta por retribuciones de niños que el Ayuntamiento le adeudaba y expedir el oportuno libramiento.

Sesión del día 16

Se aprueba la ordinaria anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia de la semana anterior, y se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 23

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

El Sr. Presidente hizo saber, que el Sr. Profesor de instrucción pública abandonaba la casa escuela por trasladarse á otra de su propiedad, y se acordó que dicho señor continúe al cuidado de la casa y proceda á su arriendo siempre que el arrendatario sea persona que merezca la confianza del Ayuntamiento, á cuyo fin el señor Profesor lo pondrá en conocimiento del mismo.

Se nombraron testigos que declaren en los expedientes de quintas, y comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Sesión del día 30

Se dió lectura de la ordinaria anterior y se firmó, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 6 de Abril

Se aprueba la ordinaria del día anterior.

Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de Hacienda, relativa á la supresión del 10 por 100 de racargo transitorio sobre las especies de consumos, y se acordó conforme determina la referida Real orden.

Sesión del día 13

Se aprueba el acta de la ordinaria anterior.

Se autorizó á D. Víctor Abeytua para recoger las cédulas personales.

Se acordó hacer saber al público que en plazo de treinta días se presentasen las alteraciones de riqueza para la formación del apéndice al amillaramiento.

El día 20 no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión del día 27

Fuó aprobada y se firmó la del día trece.

Se autorizó al Agente D. Víctor Abeytua para cobrar el sobrante de municipales, y al Sr. Secretario para la expedición de cédulas personales.

Se acordó verificar una vereda para arreglo del camino llamado «la pasadilla».

Se dió cuenta del ingreso en Depositaria de 450 pesetas por D. Fernando Azpeitia.

A instancia del Sr. Secretario del Ayuntamiento, se acordó revocar el acuerdo de 3 de Junio de 1900 por el que fué nombrado D. Gaspar Blanco Secretario accidental en los casos de enfermedad y ausencia del propietario, acordándose que en dichos casos este deje al frente de la Secretaría una persona de aptitud y de su confianza, y que se comunique este acuerdo al interesado Sr. Blanco.

Sesión del día 4 de Mayo

Se aprueba la ordinaria anterior.

Se autorizó al Sr. Abeytua para cobrar 5'27 pesetas sobrantes de municipales.

Se aprobaron varias cuentas de reparaciones de los edificios consistoriales y otra de funciones y festejos durante la Semana Santa.

Sesión del día 11

Se dió lectura á la ordinaria del día anterior y fué aprobada. No habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El día 18 no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión del día 25

Se dió lectura de la correspondencia oficial, y se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 1.º de Junio

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó la manera que ha de darse el informe sobre la sustitución del impuesto de consumos.

Sesión del día 8

Se aprobó y firmó la ordinaria anterior, y se nombró una comisión que acudiese á Leiva para tratar con el Ayuntamiento de dicha villa y el de Tormantos sobre la titular de dichos pueblos con el Farmacéutico.

Sesión del día 15

Se aprobó y firmó la ordinaria anterior.

Se acordó satisfacer á los empleados del Municipio el 2.º trimestre en los primeros días del próximo Julio.

Sesión de la Junta municipal del día 20

Se acordó el conferir de nuevo la titular de Farmacia á D. Pedro Marcos, y aumentarle desde el próximo Enero veinticinco pesetas sobre el sueldo actual.

Sesión ordinaria del día 22

Aprobada la anterior, se levantó la ordinaria de este día por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 29

Fuó aprobada y firmada la ordinaria anterior.

Se aprobaron varias cuentas de veredas y una sobre funciones y festejos.

Se acordó proceder á la limpieza de la fuente llamada del Albergue.

Sesión del día 5 de Octubre

Se aprobó y firmó la ordinaria anterior, y se levantó la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 12

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó proceder al arreglo del tejado de la casa vieja Consistorial.

Sesión del día 19

Se aprueba y firma la ordinaria anterior.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial de la semana última, y examinada la hoja nomenclator relativa al censo de población, fué aprobada por encontrarse conforme.

Sesión del día 26

Se aprobó y firmó la ordinaria anterior y la Corporación se enteró de la correspondencia oficial de la semana, levantándose la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 2 de Noviembre

Previo la aprobación y firma de la ordinaria anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se encargó á la comisión de Hacienda formule el pliego de condiciones para sacar á subasta el remate de las especies de consumos.

El día 9 no se celebró sesión por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 11

Se dió lectura á la ordinaria última y fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial.

Se acordó solicitar de la Excelentísima Diputación provincial para que por su cuenta construya un ramal de carretera desde esta villa á la inmediata de Grañón.

Se rectificó el presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, y se acordó contribuir con diez y siete pesetas y nueve céntimos á la construcción del monumento que perpetúe la memoria del Rey D. Alfonso XII.

El día 16 no se celebró sesión ordinaria por no haber acudido número suficiente de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 19

Se aprobó y firmó la sesión última y se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó colocar en la escalera del 2.º piso de la casa Consistorial una puerta con el fin de dar abrigo á las habitaciones del mismo, para cuyo fin y mayor economía se utilizará la de la antigua Secretaría.

Se autorizó al Sr. Secretario la adquisición de una obrera de quintas, cuyo importe se satisfará del artículo y capítulo correspondientes del presupuesto vigente.

Sesión ordinaria del día 23

Se aprobó y firmó la extraordinaria anterior.

Se acordó celebrar la sesión próxima á las diez de la mañana, para á las once proceder al remate de consumos.

Sesión del día 30

Se dió lectura á la ordinaria anterior y fué aprobada.

Se nombró comisionado para conducir á la Capital los repartos, presupuestos y matrículas al Secretario de este Ayuntamiento D. Eusebio Murillo.

Sesión del día 7 de Diciembre

Se aprobó y firmó la ordinaria anterior, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El día 14 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión del día 21

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la quincena anterior.

Se acordó la confección de los padrones de cédulas personales para el año de 1903.

Sesión del día 28

Leída la ordinaria del día anterior, se aprobó y firmó.

A continuación se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se aprobó una cuenta de 18'50 pesetas á que asciende el importe del arreglo de una fuente.

Se dió cuenta de la aprobación superior recaída en el expediente del remate de consumos para el año 1903, y se nombró comisión para proceder con el rematante entrante y el que cesa al aforo de existencias de las especies sujetas al impuesto de consumos.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en la sesión ordinaria del día 15 del corriente.

Herramélluri á 17 de Marzo de 1903.—Eusebio Murillo.—V.º B.º: El Alcalde, Román Riaño.